

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial anexo. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 21 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0768

Tuluá Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DORIS RESTREPO VICTORIA propietaria de Acción Inmobiliaria Exicasa

DEMANDADO: Jennyfer González Sanclemente y otros

Radicación: 76-834-40-073-002 2020-00288-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento efectuado a la demandada **ADELAIDA GONZÁLEZ SANCLEMENTE**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., tendrá por surtido el mismo y designará curador **AD LITEM** para que la represente, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y se continuará el proceso hasta su terminación o hasta que comparezca la demandada.

Por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO- TENER por surtido el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **ADELAIDA GONZÁLEZ SANCLEMENTE**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador **AD LITEM** de la emplazada, a la abogada **ANA CRISTINA PEÑA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 1.116.232.250 de Tuluá, soy abogada, número T.P. 361311. Por secretaria comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P., haciendo advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

N.G.F

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE J. CORREA ALVARES

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bff3a4de60981d686316b570c2673d17405720794aabd5787a585b4ba09b4e3**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Julio 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

S U S T A N C I A C I Ó N No. 0769

Tuluá, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término del emplazamiento de ELIZABETH PEREZ PEREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y/o DESCONOCIDAS, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem de **ELIZABETH PEREZ PEREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a la abogada **NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA** titular de la C.C. No. 31.188.851 y portadora de la T.P. No. 42.112 del C.S.J y puede ser localizada en el correo electrónico anancyg120@hotmail.com

SEGUNDO: Librese oficio al mencionado profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias**; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d994acd077b6925eb9697c0df86c1b5f62f30d88a77c8a833021541e4ed95922**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
JOSE HOOVER GARCIA -Vs- SIGIFREDO PERLAZA
R.U.N. 768344003002-2020-00027-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Julio 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0697

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto donde es demandado SIGIFREDO PERLAZA GRUESO; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que, a la fecha no hay títulos pendientes de pago a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, dentro del presente asunto donde es demandado SIGIFREDO PERLAZA GRUESO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fb6e5ab5b65d4680d7df2a157a4bfb9934ad843a73eb4b0a009345c54aaa6c**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
CENTRO AGUAS S.A. ESP -Vs- HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE
R.U.N. 768344003002-2021-00223-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente proceso divisorio, sírvase proveer. Julio 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0695
veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita al Despacho se inste al gerente del Hospital Departamental Tomas Uribe, al revisor fiscal, y al coordinador financiero de la entidad, para que certifiquen si la entidad hospitalaria no es acreedora de recursos propios.

Teniendo en cuenta la petición que hace la apoderada, encuentra el Juzgado que es procedente la solicitud, habida cuenta que es necesario materializar las medidas cautelares que en este proceso se han decretado conforme a la Ley. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUIERASE al Gerente, al revisor fiscal y al Coordinador Financiero del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, para que CERTIFIQUEN si la entidad es o no acreedora de recursos propios, habida cuenta que no se ha materializado las medidas cautelares decretadas en este proceso ejecutivo.

Jmm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666f021b2a285ffe5f9d846c3d7afb1af17d88945dfd8c0f529453dafd6808a6**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que los apoderados judiciales de las partes, presentaron en forma independiente el trabajo de partición. Provea usted.
Julio 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACION No. 0764
RADICACIÓN No. 2021-00351-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Los apoderados judiciales de las partes procesales, allegan el trabajo de partición de forma independiente, razón por la cual se dará aplicación al artículo 509 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORRER traslado a todos los interesados, por el término de cinco (05) días, del Trabajo de Partición presentado por el apoderado judicial de la demandante y del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los herederos determinados, para que formulen las objeciones que consideren pertinentes con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

N O T I F Í Q U E S E

Jmm

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088a97d8f70fb81ef7dd2508a479b72e3db1ca00f85cdb0b357336893c95dbcc**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial anexo. Sírvasse proveer. - Tuluá, julio 21 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0761

Tuluá Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Andrés Mauricio Ríos Castrillón

Radicación: 76-834-40-073-002 2020-00332-00

Al revisar el memorial adjunto se pudo determinar que la apoderada de la parte demandante solicita:

- 1) Que como quiera que no ha logrado obtener de la EPS EMSSANAR S.A.S, la información del empleador del demandado, solicita que este estrado judicial oficie a la eps mencionada, a fin de que informe los datos del empleador del ejecutado tales como teléfono, correo etc., a fin de lograr la notificación del demandado a través de su empleador.
- 2) De igual modo, resalto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico del demandado es andres.castrillon3010@outlook.com, por lo que realizará la notificación, por lo que remitirá la notificación a la dirección electrónica mencionada, asimismo informa que el correo electrónico fue obtenido de unas bases de datos denominadas collection system) “sic”

De acuerdo a lo solicitado en primer lugar en lo que toca con la primera solicitud, se observa que en efecto, la parte interesada ya intentó agotar la solicitud de la información que requiere ante la entidad EMSSANAR S.A.S., por lo tanto, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., se accederá a solicitar la información del empleador del señor **Andrés Mauricio Ríos Castrillón**.

En lo que toca con la solicitud de que se tenga en cuenta el correo andres.castrillon3010@outlook.com, para notificar al demandado, se autorizará teniendo en cuenta que la informa y aporta las pruebas pertinentes bajo la gravedad de juramento como reza el artículo 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **OFICIAR** a **EMSSANAR S.A.S.**, a fin de que se sirva suministrar a este estrado la información relacionada con el empleador del señor **Andrés Mauricio Ríos Castrillón** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1112099841, tales como teléfono, correo etc, libresé el respectivo oficio
2. **AUTORIZAR** el correo andres.castrillon3010@outlook.com, a fin de que la parte demandante proceda a notificarlo en esa dirección electrónica.

N.G.F

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE J. CORREA ALVARES

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1a1f719943c08d4301a8baefd5b9b4217dfb5cd65c35f97511f6db4234a83a**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial anexo. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 21 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0761

Tuluá Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Darío León López Fontal

DEMANDADO: Rubén Darío Toro Franco

Radicación: 76-834-40-073-002 2021-00339-00

En atención al memorial que antecede, y en vista de que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TULUÁ VALLE**, a la fecha no ha proporcionado ninguna respuesta, pese a que existe evidencia que desde el pasado catorce (14) de diciembre de 2021, recibió a través de correo electrónico el oficio No. 0524 catorce (14) de diciembre, se hace necesario requerirlos.

Por otro lado, en lo que toca con la solicitud de que este estrado judicial requiera a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, para que por intermedio de esta se realice la notificación correspondiente; sobre el particular debe de señalarse que el pasado 20 de mayo de 2022, se emitió el auto No. 0504 a través del cual se ordenó el emplazamiento del ejecutado, por lo que posteriormente fue registrado en la plataforma nacional de registro de emplazados y de seguida se le asignó curador ad litem, por lo que actualmente se encuentra pendiente la aceptación o no del curador, de modo que sería innecesario acceder a lo solicitado.

Por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TULUÁ VALLE, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del momento en que recibe la presente comunicación informe que efectos arrojó la medida cautelar comunicada a través de oficio No. 0524 catorce (14) de diciembre de 2021, en el cual se decretó el embargo y retención de la 5ª parte que excede del salario que devenga el demandado **RUBÉN DARÍO TORO FRANCO** quien se identifica con cedula No. 1.112.099.094, so pena de iniciar el respectivo

trámite incidental en su contra, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado a la solicitud de notificación del ejecutado a través del empleador por lo expuesto.

N.G.F

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE J. CORREA ALVARES

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d8c8f78d8cd1b9b15d8815f951c69ec8016bb415066c3b8d4eaabd67f0e7ee**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, Julio 19 de 2022.

En la fecha paso a la mesa del señor Juez la demanda Ejecutiva adelantada por **CIRO ALFONSO ARENAS**, contra **GLORIA AMPARO QUERUBIN JARAMILLO**, para que se sirva proveer sobre la solicitud impetrada por la parte demandante mediante allegado. Sírvasse Proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0700

Radicación 2019-00367-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Atendiendo la petición impetrada por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto en relación con el señalamiento de fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble, legalmente embargado y secuestrado a la demandada señora GLORIA AMPARO QUERUBIN JARAMILLO, se procederá de conformidad con las previsiones de los artículos 448 Y S.S del C.G.P., fijando fecha de remate por el 70% del total del avalúo presentado, que dio como resultado la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$22.510.000,00)**

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

1° FIJAR la hora de las **09:00** del día **23** del mes de **agosto** del año **dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la venta en pública subasta de del bien inmueble, de propiedad de la demandada GLORIA AMPARO QUERUBIN JARAMILLO.

2° Será oferta admisible la que cubra el 70 % del total del avalúo del bien inmueble a subastar el cual equivale a la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$15.757.000,00)** y postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, el cual ha sido establecido de conformidad 451 del C.G.P., en la suma de **NUEVE MILLONES CUATRO MIL PESOS (\$9.004. 000.00) M/CTE.**

3° La licitación empezará a la hora fijada y, se cerrará transcurrida una hora después de su iniciación, dentro de la cual se recibirán las ofertas de los interesados en el bien objeto del remate, en sobres cerrados, los cuales deberán contener no sólo la oferta, sino también el depósito mencionado en el numeral precedente.

4° Publíquese el aviso que anuncie el remate, en un periódico de amplia circulación o en otro medio masivo de comunicación, conforme a los términos del artículo 450 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8a7105e17f1e8b3b17d61737518529541db7619954cd1d2a4226d02b4eab50**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 19 de 2022.

A despacho del señor Juez para informarle que el día 18 de julio del cursante año, a las 05:00 de la tarde, venció el termino de traslado del avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, sin que se hiciera pronunciamiento alguno contra el mismo, el cual fue presentado conforme lo indica el artículo 444 del C.G.P

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0766

Radicación 2020-00265-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Vencido el traslado del avalúo dado al bien inmueble de propiedad del demandado, presentado por la parte activa en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 444 del Código General del Proceso, dentro del proceso Ejecutivo instaurado mediante apoderada por **ALBERTO PIEDRAHITA RIVERA** contra **MARTHA ISABEL PAZ RODRIGUEZ**, y habida cuenta, que se allego el que correspondida al dado por el perito especializado, sin que se hiciera pronunciamiento contra el mismo, se procederá a impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el avalúo realizado por perito especializado al inmueble de propiedad de la demandada, por lo dicho en el cuerpo de este proveído. -

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bae564906f2858d459e738f6284dec3c1a11e63ca501bbba8ae3062cbe6e4f6**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 19 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0678

Radicación 76-834-40-073-002 2022-00221-00

Tuluá Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDRES SANCHEZ

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDRES SANCHEZ** la cual, al realizar la respectiva calificación para su admisión, encuentra el despacho que adolece de la siguiente falencia.

- Del estudio realizado al pagaré objeto de recaudo da cuenta el despacho que el pago de la obligación se pactó por cuotas, por lo tanto, deberá la parte presentar la demanda por instalamentos desde el momento que el acreedor entró en mora y hasta la presentación de la demanda para poder así cobrar el saldo insoluto

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane las falencias endilgadas, so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

1°. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. **RECONOCER** personería para actuar al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.444.432 y con T.P. No. 241.426 del C.S.J, conforme al poder otorgado.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6746206c61782a273c7ae01beb5e4609353c3d8ef97788b9e765e122c025a0ba**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 19 de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de minima cuantía que correspondió por reparto. Sírvese proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0701

Radicación 2022-00238-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

EL BANCO DE BOGOTA S.A., actuando mediante apoderado, promueve demanda ejecutiva contra del señor **JAVIER ENRIQUE SANTAMARIA ORTIZ**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **EL BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra del señor **JAVIER ENRIQUE SANTAMARIA ORTIZ**, por las siguientes sumas:

a.- VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$26.276.769,00) MCTE, por concepto del saldo insoluto de capital representado en el pagare No 1116259348, suscrito el 17 de junio del año 2022.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a.-** a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 18 DE JUNIO DE 2022, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado a la entidad demandante.

d.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al demandado **JAVIER ENRIQUE SANTAMARIA ORTIZ** en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o art. 8° ley 2213 de 2022. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio mas expedito los originales de los títulos valores objeto de recaudo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, a la doctora ANA MILENA SANDOVAL CACERES, abogada titulada con tarjeta profesional no 90.362 y cedula No 38.854.838, conforme al poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fe7190fea9ff34134e9beaa6891de12ec74cb296fa1a1ddcb5e2badd248eff**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, julio 19 de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvese proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0767

Radicación 2022-00238-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Atendiendo lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, en relación con el embargo y retención de unos bienes denunciados bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado **JAVIER ENRIQUE SANTAMARIA ORTIZ**, el juzgado por considerarlo ajustado a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, accederá

Para efecto se;

R E S U E L V E

1º) DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros que correspondan o puedan corresponder al señor **JAVIER ENRIQUE SANTAMARIA ORTIZ cc 1.116.259.348** en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, a cualquier título individual o conjunta en los siguientes bancos; BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALLABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO PICHINCHA el embargo se limita a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$39.500.000,00)**.

Líbrense los oficios a los gerentes de las entidades financieras prenombradas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros respectivos a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia, cuenta No 768342041002. Prevéngaseles que de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, incurrirán en sanciones legales si no cumplen la presente orden.

C U M P L A S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9b6371842a63c48b063bfe95d0cdb8fcd9dc701b0f96fedb9eec7749f851ba**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>